



RESOLUCIÓN N° 0609-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 31 de mayo del 2024

VISTO:

El Expediente N.º 1282-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, representado la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192**, respecto del área de 83,79 m², (0,0084 ha) ubicada en el distrito de Vegueta, provincia de Huaura, departamento de Lima, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Ministerio de Agricultura (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI), en la partida registral N.º P18014190 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huacho, Zona Registral N.º IX – Sede Lima, asignado con CUS N.º 190010 (en adelante, “el predio”); y

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N.º 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 **se conformó la Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPi**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192 y de la Ley N.º 30556.

3. Que, mediante Oficio N.º 15049-2023-MTC/19.03 presentado el 22 de noviembre de 2023 [S.I. N.º 32076-2023 (foja 2)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, representado por la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, Reyna Isabel Huamani Huarcaya (en adelante, el “MTC”),

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: ley N.º 30047, ley N.º 30230, decreto legislativo N.º 1358 y decreto legislativo N.º 1439.

solicitó la transferencia de un área de 84,17 m², (0,0084 ha) (en adelante “el área inicial”), en mérito al artículo 41° del Decreto Legislativo N.º 1192, requerido para ejecución de la obra de infraestructura denominada Paso a desnivel Inferior Peatonal KM 159+465 - Segundo Grupo de Obras, del proyecto denominado: “Red Vial N.º 5: Ancón – Huacho – Pativilca, de la carretera Panamericana Norte” (en adelante “el proyecto”); para lo cual, adjunta la siguiente documentación: **a)** Formato de solicitud s/n (foja 3); **b)** plan de saneamiento físico legal (fojas 4 al 7); **c)** informe de inspección técnica (foja 8); **d)** panel fotográfico de “el área inicial” (foja 9); **e)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N.º 2023-6230422 (fojas 10 al 12); **f)** partida registral N.º P18014190 (fojas 13 y 14); **g)** memoria descriptiva, plano de ubicación, plano perimétrico y plano diagnóstico de “el área inicial” (fojas 15 al 18); **h)** Publicación en el Diario Oficial El Peruano de fecha 12 de abril de 2000 de la Resolución Ministerial N.º 177-2000-MTC/15.02 (foja 19); e **i)** Resolución Directoral N.º 284-2018/MTC/20 de fecha 1 de marzo de 2018 y anexo (fojas 20 al 24).

4. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1366 y Decreto Legislativo N.º 1559 (en adelante, “Decreto Legislativo N.º 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

5. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N.º 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192”, aprobada mediante la Resolución N.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021, y modificada mediante Resolución N.º 0059-2023/SBN, publicada el 19 de diciembre de 2023 (en adelante, “Directiva N.º 001-2021/SBN”).

6. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN”, las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

7. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

8. Que, mediante Oficio N.º 05591-2023/SBN-DGPE-SDDI del 14 de diciembre de 2023 (foja 27), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N.º P18014190 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huacho, Zona Registral N.º IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N.º 1192”; situación que se encuentra inscrita en el asiento 00005 de la citada partida (foja 28).

9. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el “MTC”, mediante el Informe Preliminar N.º 00315-2024/SBN-DGPE-SDDI del 5 de marzo de 2024 (fojas 34 al 41), se concluyó respecto de “el área inicial”, entre otros, lo siguiente: **i)** se encuentra ubicado en el distrito de Vegueta, provincia de Huaura, departamento de Lima; forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Ministerio de Agricultura (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI), en la partida registral N.º P18014190 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huacho; **ii)** no cuenta con edificación, ni posesionario;

asimismo en el Plan de Saneamiento Físico Legal (en adelante el PSFL) y el Informe de Inspección Técnica se advierte, que “el área inicial” viene siendo utilizada como parte de la vía auxiliar pavimentada de la Carretera Panamericana Norte, por lo que, constituye un bien de dominio público por su uso; **iii)** no se advierte procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se visualiza superposición con áreas en proceso de formalización, poblaciones indígenas, comunidades campesinas ni nativas, zonas o monumentos arqueológicos, concesiones mineras, líneas de transmisión eléctrica y gas, áreas naturales protegidas, ni zonas de riesgo no mitigable; **iv)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área de independización que sustenta el “PSFL”, debidamente firmados por verificador catastral autorizado; **v)** respecto al área remanente, se acogen al último párrafo del artículo 49° de la Ley 30230² Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, en concordancia con la Cuarta Disposición Complementaria y Final del reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP; **vi)** del contraste realizado entre el polígono de “el área inicial” en el Datum PSAD56 con el predio estatal inscrito en la partida registral N.º P18029847 - CUS N.º 105807, en el mismo sistema de coordenadas PSAD_56-Zona 18S (plano N°PI-RV5-TAHP-TO-07), se detectó una superposición parcial de 0,40 m², lo cual tendría repercusión en las colindancias indicadas en el lado norte de “el área inicial”; **vii)** revisada en la base gráfica del ANA se visualiza que “el área inicial” recae parcialmente sobre un canal de agua: “Concesionario”, y su bocatoma “Acaray”, situación no advertida en el PSFL; **viii)** revisada la base gráfica SICAR del MIDAGRI, se visualiza que “el área inicial” recae parcialmente sobre la UC N.º 10289 denominado “El Otoño”, la misma que conforme al metadato figura a nombre de Rosa María Barrera Ramos, situación no advertida en el PSFL; **ix)** en el PSFL, así como en el Informe de Inspección Técnica realizado el día 29 de setiembre de 2023, se indica que “el área inicial” está siendo utilizado como parte de la Vía Auxiliar pavimentada de la Carretera Panamericana Norte, no presenta edificaciones, ni posesión; sin embargo, según la imagen satelital del Google Earth de fecha del 25 de abril de 2023, se visualiza además, un canal de riego y parcela agrícola.

10. Que, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la “Directiva N.º 001 2021/SBN”, mediante Oficio N.º 01258-2024/SBN-DGPE-SDDI del 13 de marzo de 2024, notificado el mismo día a través de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad del Estado – PIDE al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, conforme se advierte de su cargo (foja 42) se hace de conocimiento a la citada entidad, como titular registral de “el área inicial” que el “MTC” ha solicitado la transferencia del mismo, en el marco del “Decreto Legislativo N.º 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

11. Que, por su parte, mediante Oficio N.º 01404-2024/SBN-DGPE-SDDI del 18 de marzo del 2024 [en adelante, “el Oficio” (foja 43)], esta Subdirección comunicó al “MTC” las observaciones señaladas en los ítems **vi)** al **ix)** del informe citado en el octavo considerando de la presente resolución, a fin de que éstas sean aclaradas y/o subsanadas, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad del procedimiento de conformidad con establecido en el numeral 6.2.4 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN”.

12. Que, “el Oficio” fue notificado el 19 de marzo de 2024 a través de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad – PIDE al “MTC”, conforme al cargo de recepción (foja 43); razón por la cual, se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS (en adelante “TUO de la Ley N.º 27444”); asimismo, cabe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el **4 de abril de 2024**; habiendo el “MTC”, remitido dentro del plazo otorgado, el Oficio N.º 4358-2024-MTC/19.03, presentado el 4 de abril de 2024 [S.I. N.º 08954-2024 (foja 46)], a fin de subsanar las observaciones advertidas en “el Oficio”.

13. Que, evaluado el contenido del documento presentado por el “MTC”, mediante Informe Preliminar N.º 00155-2024/SBN-DGPE-SDDI del 29 de abril de 2024 (foja 58 y 59) se determinó lo siguiente: **i)** respecto a la superposición parcial de 0,40 m² de “el área inicial” con la partida registral N.º P18029847 - CUS N.º 105807; el MTC ha replanteado la misma, a un área de **83,79 m²** (0,0084 ha) (en adelante “el

² “Artículo 49. Independización o desmembración de los predios afectados

(...)

En los casos que se advierta que no sea factible determinar el área remanente, los planos a presentar solo se referirán al área afectada materia de independización o desmembración”

predio”) excluyendo dicha superposición; para lo cual, presenta un nuevo Plan de Saneamiento Físico Legal (en adelante el nuevo PSFL), Informe de Inspección Técnica, Memoria Descriptiva, Plano de Ubicación, Perimétrico y Diagnóstico; **ii)** respecto a la superposición parcial con un canal de agua: “Concesionario”, y su bocatoma “Acaray” advertida en la base gráfica del ANA, en el subliteral c) del literal a.3) del numeral IV.1.2. del nuevo PSFL, se ha indicado dicha circunstancia; **iii)** respecto a la superposición parcial sobre la UC N.º 10289 denominado “El Otoño” a nombre de Rosa María Barrera Ramos advertida en la base gráfica SICAR del MIDAGRI, en el subliteral c) del literal a.3) del numeral IV.1.2. del nuevo PSFL se menciona que el pago de mejoras encontradas de la inspección de campo será reconocido al respectivo sujeto pasivo (previa evaluación por el área correspondiente) bajo el proceso de adquisición en el marco normativo del “Decreto Legislativo N.º 1192”; y **iv)** con relación al canal de riego y parcela agrícola visualizada a través del Google Earth de fecha del 25 de abril de 2023, en el literal h) del numeral IV.1.1. del nuevo PSFL y el Informe de Inspección Técnica presentado, se ha señalado dicha circunstancia; indicándose además que, en la inspección de campo se ha verificado que parte de “el predio”, esta siendo ocupado por sujetos pasivos, cuyo pago de mejoras será reconocido al respectivo sujeto pasivo (previa evaluación por el área correspondiente) bajo el proceso de adquisición en el marco normativo del “Decreto Legislativo N.º 1192”. En ese sentido, se tiene por levantadas las observaciones formuladas mediante “el Oficio” y se concluye que el “MTC” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N.º 001-2021/SBN”.

14. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional en el numeral 11) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 30025, “Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para ejecución de diversas obras de infraestructura” (en adelante “Quinta Disposición Complementaria de la Ley N.º 30025”).

15. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la **calidad de dominio público** del Estado para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41º del Decreto Legislativo N.º 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN”.

16. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

17. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor del “MTC”, requerido para el proyecto denominado: “*Red Vial N.º 5: Ancón – Huacho – Pativilca, de la carretera Panamericana Norte*”; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que el “MTC” se acogen al último párrafo del artículo 49º de la Ley 30230³ Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, en concordancia con la Cuarta Disposición Complementaria y Final del reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N.º 097-2013-SUNARP/SN.

18. Que, por otro lado, para los efectos registrales de la presente Resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en merito al “Decreto Legislativo 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41º del “Decreto Legislativo N.º 1192” concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva N.º 009-2015-SUNARP/SN.

19. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

³ “Artículo 49. Independización o desmembración de los predios afectados

(...)

En los casos que se advierta que no sea factible determinar el área remanente, los planos a presentar solo se referirán al área afectada materia de independización o desmembración”

20. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de “el Reglamento”.

21. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el “MTC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

22. Que, sin perjuicio de lo expuesto, el “MTC” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123^{o4} de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo N.° 1192”, “Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N.° 30025”, “TUO de la Ley N.° 27444”, “TUO de la Ley N.° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N.° 001-2021/SBN”, Resolución N.° 0066-2022/SBN, Resolución N.° 0005 2022/SBN-GG, Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG, e Informe Técnico Legal N.° 0644-2024/SBN-DGPE-SDDI del 31 de mayo de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN respecto del área de 83,79 m² (0,0084 ha) ubicada en el distrito de Vegueta, provincia de Huaura, departamento de Lima, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Ministerio de Agricultura (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI), en la partida registral N.° P18014190 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huacho, Zona Registral N.° IX – Sede Lima, asignado con CUS N.° 190010, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1192 del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES** requerido para ejecución de la obra de infraestructura denominada Paso a desnivel Inferior Peatonal KM 159+465 - Segundo Grupo de Obras, del proyecto denominado: “Red Vial N.° 5: Ancón – Huacho – Pativilca, de la carretera Panamericana Norte”.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Huacho, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.° IX – Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

⁴ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.



MEMORIA DESCRIPTIVA DEL ÁREA A INDEPENDIZAR Y TRANSFERIR DEL INMUEBLE AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DEL PROYECTO "RED VIAL N° 5: TRAMO ANCÓN - HUACHO - PATIVILCA, DE LA CARRETERA PANAMERICANA NORTE"

1. **CÓDIGO DE DOCUMENTO** : MD_ VE1-PD-06
2. **CÓDIGO DE PREDIO** : VE1-PD-06
3. **SOLICITANTE** : DIRECCIÓN DE DISPONIBILIDAD DE PREDIOS
4. **CONDICIÓN JURÍDICA** : Transferencia interestatal
5. **DESCRIPCIÓN DEL ÁREA A INDEPENDIZAR Y TRANSFERIR:**
 - ÁREA : 83.79 m2
 - PERIMETRO : 39.14 m
 - ZONIFICACIÓN : Sin Zonificación
6. **DESCRIPCIÓN DEL ÁREA A INDEPENDIZAR Y TRANSFERIR:**
 - PROGRESIVA DE VÍA : Km 159+668 al Km 159+679
 - LADO : Izquierdo
 - SECTOR : -
 - DISTRITO : Vegueta
 - PROVINCIA : Huaura
 - DEPARTAMENTO : Lima
7. **LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS**

LÍMITES	COLINDANCIA	LONGITUD (m)
NORTE	Colinda con Partida Registral N° P018014142, mediante una línea recta de un tramo.	7.00
SUR	Colinda con la Carretera Panamericana Norte, mediante una línea quebrada de 02 tramos.	9.87
ESTE	Colinda con la Carretera Panamericana Norte, mediante una línea quebrada de 04 tramos.	10.72
OESTE	Colinda con propiedad de terceros, mediante una línea quebrada de 02 tramos.	11.55

8. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA A INDEPENDIZAR Y TRANSFERIR (VE1-PD-06)							
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE(X)	NORTE(Y)	ESTE(X)	NORTE(Y)
1	1-2	3.42	130° 31' 30"	215927.2931	8780672.6009	216147.6950	8781042.8910
2	2-3	5.22	179° 52' 45"	215929.4317	8780669.9303	216149.8336	8781040.2204
3	3-4	4.11	56° 36' 45"	215932.6857	8780665.8492	216153.0876	8781036.1392
4	4-5	5.76	194° 10' 57"	215928.5897	8780665.4779	216148.9916	8781035.7680
5	5-6	1.94	105° 08' 20"	215923.1598	8780663.5698	216143.5615	8781033.8598
6	6-7	9.61	164° 45' 32"	215922.0613	8780665.1680	216142.4631	8781035.4581
7	7-8	7.00	68° 53' 40"	215918.8919	8780674.2390	216139.2936	8781044.5292
8	8-9	1.80	130° 44' 03"	215925.8852	8780674.0136	216146.2870	8781044.3038
9	9-1	0.28	229° 16' 28"	215927.0175	8780672.6097	216147.4193	8781042.8999





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Programas y Proyectos de Transporte - Dirección de Disponibilidad de Predios

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA A INDEPENDIZAR Y TRANSFERIR (VE1-PD-06)							
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE(X)	NORTE(Y)	ESTE(X)	NORTE(Y)
Total		39.14	1260° 00' 00"				

9. INSCRIPCIÓN REGISTRAL

De la consulta realizada y de conformidad con el Certificado de Búsqueda Catastral, emitido por la Oficina Registral de Huacho de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, el 08.11.2023 y de la revisión de la Base Gráfica Registral, en virtud del convenio interinstitucional entre la SUNARP y MTC de la Sunarp, respecto del predio signado con código VE1-PD-06 afectado por el Derecho de Vía del proyecto: "Red Vial N° 5: Tramo Ancón - Huacho - Pativilca, de la Carretera Panamericana Norte", recae totalmente sobre la Partida Registral N° P18014190 cuya titularidad pertenece a el Ministerio de Agricultura.

Lima, abril del 2024

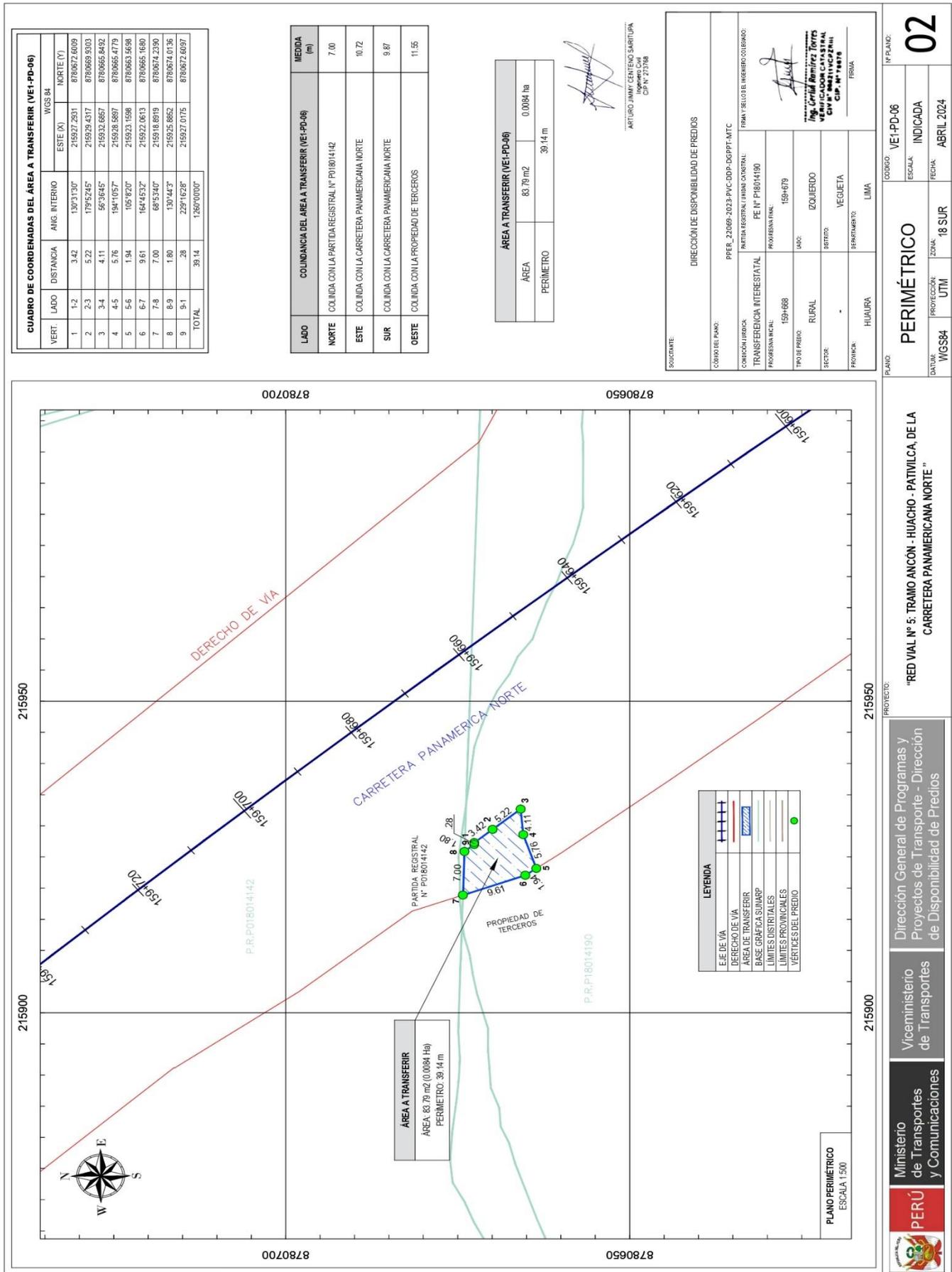
ARTURO JIMMY CENTENO SAIRITUPA
Ingeniero Civil
CIP N° 273768

Ing. Gerlián Ramírez Torres
VERIFICADOR CATASTRAL
CIV N° 888211VCPZRIII
CIP. N° 78878



BICENTENARIO DEL PERÚ
2021 - 2024





CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA A TRANSFERIR (VEI-PD-06)

VERT.	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	3.42	130°3'130"	215927.2931	8780672.6009
2	2-3	5.22	179°52'45"	215929.4317	8780669.9303
3	3-4	4.11	56°3'645"	215932.6657	8780665.8492
4	4-5	5.76	194°10'57"	215928.5697	8780665.4779
5	5-6	1.94	105°16'20"	215923.1598	8780663.5698
6	6-7	9.61	164°4'532"	215922.0613	8780665.1680
7	7-8	7.00	66°5'340"	215918.8919	8780674.2390
8	8-9	1.80	139°44'3"	215925.8652	8780674.0136
9	9-1	2.8	229°16'28"	215927.0175	8780672.6097
TOTAL		39.14	1260°00'00"		

LADO	CONDICION DEL AREA A TRANSFERIR (VEI-PD-06)	MEDIDA (m)
NORTE	COINCIDE CON LA PARTIDA REGISTRAL N° P18014142	7.00
ESTE	COINCIDE CON LA CARRETERA PANAMERICANA NORTE	10.72
SUR	COINCIDE CON LA CARRETERA PANAMERICANA NORTE	9.87
OESTE	COINCIDE CON LA PROPIEDAD DE TERCEROS	11.55

ÁREA A TRANSFERIR (VEI-PD-06)

ÁREA	83.79 m2	0.0084 ha
PERÍMETRO	39.14 m	

SOLICITANTE: DIRECCIÓN DE DISPONIBILIDAD DE PREDIOS

CONSEJO DEL PLANO: PPER_22069-2023-PVC-DDP-DGPPT-MTC

CONDICIÓN JURÍDICA: TRANSFERENCIA INTERESTATAL

PARTE REGISTRAL / FINCA CATASTRAL: PE N° P18014190

PROGRESIÓN FINAL: 159H679

TIPO DE PREDIO: RURAL

SECTOR: IZQUIERDO

FRONTERA: HUAYRA

REPARTIMIENTO: VEGUETA

PROVINCIA: HUAYRA

DEPARTAMENTO: LIMA

REGISTRAR: *[Firma]*

VERIFICADOR CATASTRAL CIVIL MATRÍCULO: *[Firma]*
Ing. Cristóbal Romero Torres
CIVIL MATRÍCULO 2023H
C.P. N° 181978

INGENIERO CIVIL: ARTURO JIMMY CENTENO SARITÚA
Ingeniero Civil
C.P. N° 217068

PLANO: PERIMÉTRICO

PROYECTO: "RED VIAL N° 5: TRAMO ANCON - HUACHO - PATIVILCA DE LA CARRETERA PANAMERICANA NORTE"

FECHA: ABRIL 2024

ESCALA: INDICADA

PROYECCIÓN: UTM

ZONA: 18 SUR

WGS84

INFORMACIÓN: VEI-PD-06

N° PLANO: 02

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Programas y Proyectos de Transporte - Dirección de Disponibilidad de Predios

PERÚ

PLANO PERIMÉTRICO
ESCALA 1:500